

CHAN TEH, RECURRENTE, CONTRA POTENCIANO ABAYA, RECURRIDO.

G.R. No. 46930. April 02, 1940

Ponente: DIAZ, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-46930/>

DIAZ, J.:

El recurrente promovio el presente proceso para pedir la revision del fallo del Tribunal de Apelaciones dictado en la causa R. G. No. 2222 de dicho Tribunal, intitulada "Chan Teh contra Potenciano Abaya" alegando, entre otras cosas que son de escasa importancia, que dicho fallo es contrario a la ley y que en el mismo no se ha interpretado ni aplicado con acierto el articulo 429 del Codigo de Procedimiento Civil.

Los hechos importantes que tienen relacion con la causa, segun se desprende de la decision y fallo de cuya revision se trata, son los siguientes: El Sheriff de la provincia de Ilocos Sur, en virtud de un mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia de dicha provincia para la ejecucion del fallo dictado en la causa civil No. 2886 de dicho Juzgado, intitulada "Chan Teh contra Potenciano Abaya," vendio en publica subasta cuatro parcelas de la propiedad de dicho demandado que es el recurrido en la presente causa, a fin de que, con el producto de su venta, se pueda satisfacer el importe del mencionado fallo, el cual montaba a la sazón a la suma de P1,000. La venta se efectuó en la fecha, hora y lugar indicados en los anuncios que se publicaron al efecto, de conformidad con la ley, en el periódico Mamera que tenía circulación en Ilocos Sur, dentro de cuya jurisdicción se hallan situadas las cuatro parcelas objeto de venta, es decir a las 10:30 de la mañana del día 11 de agosto de 1934, en el municipio de Santa Lucia. Solamente después de haber transcurrido 1 año, 3 meses y 28 días, fue cuando el recurrido pretendió por primera vez que la venta así llevada a cabo por el Sheriff es nula e ilegal, por no habersele notificado de ella, previamente, de conformidad con las disposiciones del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, expresando tal pretensión en forma de defensa especial en la contestación que presentó en la causa que dio origen a la presente. El Tribunal de Apelaciones que recibió y consideró todas las pruebas presentadas en el juicio, hizo sobre este particular el pronunciamiento claro de que el recurrido fue notificado del embargo de las cuatro parcelas de referencia, por correo certificado, pero no, personalmente. En la creencia de que la notificación debía efectuarse entreiriendo al interesado personalmente una copia de la misma, decidió la causa a favor del recurrido. De ahí, el presente proceso, cuyo fin es pedir la revocación de la decisión así dictada.

El artículo 429 del Código de Procedimiento Civil que el Tribunal de Apelaciones aplicó al caso de autos, para declarar nula la venta de las cuatro mencionadas parcelas, efectuada por el Sheriff de Ilocos Sur, no se refiere a embargos de la naturaleza del llevado a cabo por el Sheriff. Se refiere claramente a los embargos de bienes raíces en los que hay ocupante de hecho, circunstancia esta que no existía en el caso de referencia; pues, no consta en autos ni directa ni indirectamente, ni de tal circunstancia hace alguna mención el Juzgado, que los bienes embargados estuviesen entonces ocupados por el recurrido o por algún otro en su representación. La parte pertinente del citado artículo es de este tenor:

"Se debe dejar en poder del ocupante, si lo hubiere, o en el de cualquiera otra persona, o su agente, si se conociere y estuviere en la provincia, copia de la orden, descripción y notificación."

Para los fines del embargo llevado a cabo por el Sheriff, de conformidad con las disposiciones del artículo 450 del mencionado Código, eran bastantes las publicaciones del anuncio de venta hechas en el periódico Mamera y las varias notificaciones enviadas por correo certificado al recurrido, en su propia residencia, no siendo necesaria la entrega personal de dichos avisos o notificaciones a dicho recurrido, porque, en primer lugar, no hay disposición alguna en la ley excepto la ya mencionada que, como ya se ha expuesto, no es aplicable al caso de que se ha venido hablando, que requiera semejante trámite; y porque, en segundo lugar, tan formal es el uno como el otro de los dos mencionados actos. Este criterio está indudablemente más en consonancia con las disposiciones del artículo 2 del Código de Procedimiento Civil porque según ellas, "los procedimientos que en 61 se proveen han de interpretarse con amplitud de criterio a fin de lograr el objeto que se proponen y facilitar pronta justicia a los litigantes." A mayor abundamiento debe añadirse que en los artículos 444 y 454 del citado Código, que prescriben los requisitos del mandamiento de ejecución y los trámites que deben observarse en los anuncios de venta de los bienes del que es vencido en juicio, previos a la ejecución de dicho acto, no se requiere la entrega personal de los mismos al dueño de los referidos bienes. Esto mismo se dijo, si bien en otros términos, en la causa de la Urbana contra Belando, visible a folio 998 del Tomo 54 de la Jurisprudencia Filipina.

Declaramos, por las razones expuestas, que el fallo del Tribunal de Apelaciones no está arreglado a derecho por haber aplicado impropiamente al caso de autos el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo que, revocamos el referido fallo, declarando, como por la presente declaramos, válida y legal la venta hecha al recurrente por el Sheriff, de las cuatro parcelas de que al principio se ha hecho mención.

Tasense las costas en esta instancia y en la del Tribunal de Apelaciones contra el recurrido. Así se ordena.

Avanceña, Pres., Imperial, Laurel, y Moran, MM., están conformes.

Los Magistrados Villa-Real y Concepción no tomaron parte.

Se revoca la sentencia del Tribunal de Apelaciones.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.